



Rad. 680013110004-2022-00509-00 DIVORCIO

CONSTANCIA: Al Despacho de la Señora Juez para lo que estime pertinente. Sírvase proveer. Bucaramanga, 04 de noviembre de 2022.

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Bucaramanga, cuatro (04) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

El apoderado de la parte actora en escrito que antecede manifiesta haber notificado la demanda a la dirección electrónica de la demandada, pendiente de aportar el certificado de entrega expedido por la empresa de correos.

Revisados los anexos, se tiene que la comunicación librada a la demandada contiene una suerte de mixtura de las formas de notificación contempladas en el art. 8 de la Ley 2213 de 2022 y los artículos 291 y 292 del CGP., por lo cual resulta forzoso advertir que carece de validez para efectos de tener por notificada a la señora Damaris Liney Forero León.

En efecto, conforme al escrito introductorio, se tiene como lugar de notificaciones de la señora DAMARIS LINEY la Casa 22 del Barrio las Palmas del Municipio del Playón, igualmente se aportó con la demanda el correo electrónico damarisliney@hotmail.com. Ahora bien, la copia cotejada que se remite al correo electrónico y no la dirección física, refiere citación por el termino de 10 días acorde al art. 291 del CGP y advierte que ante la eventual omisión se procederá al aviso o al emplazamiento, anexando con la citación copia del auto admisorio y traslado de la demanda, lo cual contraria los términos dispuestos en dicha norma (20 días de traslado, dos días después de la entrega del mensaje).

Con la Ley 2213 de 2022, se adoptaron medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones de las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en la que se dispone que para procurar la notificación en los términos del art. 8º de dicha ley, debe surtirse a través de los medios tecnológicos, cuando se tiene conocimiento de la dirección electrónica o canal digital de la persona a notificar; de no ser así, debe la parte actora acudir a la forma vigente consagrada en el CGP., que señala para este evento producir la notificación mediante la citación que establece el art. 291 y surtido lo anterior sin comparecencia de la parte, proceder conforme al art. 292 ejusdem.

En consecuencia, no será tenida en cuenta la alegada notificación personal de la demandada y en ese orden, deberá el interesado practicarla nuevamente, ya sea a la dirección física dando cumplimiento a los art. 291 y ss., o en su defecto a la electrónica conforme lo dispone la Ley 2213 de 2022.

NOTIFIQUESE,

Ana Luz Flórez Mendoza
ANA LUZ FLOREZ MENDOZA
Juez

Proyectó: RD

NOTIFICACION POR ESTADO

La anterior providencia se notifica a las partes por anotación en ESTADO N° **128** FIJADO HOY a las 8:00AM. Bucaramanga, **08 DE NOVIEMBRE DE 2022.**

ERIKA ANDREA ARIZA VASQUEZ
Secretaria Juzgado 4º. De Familia